

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**13425 Decreto número 142/1999, de 11 de noviembre, por el que se nombran miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia.**

El artículo 7.4 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, establece que los miembros de la Junta Electoral de la Región serán nombrados por Decreto al comienzo de cada legislatura, extendiéndose su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

Habiéndose constituido el 30 de julio pasado la Asamblea Regional tras las elecciones celebradas el 13 de junio, procede realizar los nombramientos de la Junta Electoral, cuyos vocales han sido designados en la forma establecida en los apartados 1 y 2 del citado precepto.

De conformidad con lo anterior, a propuesta del Consejero de Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve,

#### DISPONGO:

##### Primero:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2/1997, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, la Junta Electoral de la Región estará integrada del siguiente modo:

Presidente: D. Julián Pérez -Templado Jordán, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

##### Vocales:

Elegidos conforme al apartado 1.c) del citado precepto: D. Joaquín Ángel de Domingo Martínez, D.<sup>a</sup> Esperanza Sánchez de la Vega y D. Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Designados conforme al apartado 1 d) del citado precepto: D. Gaspar de la Peña Velasco, D. José Antonio Cobacho Gómez y D. Juan Roca Guillamón, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Secretaría: D.<sup>a</sup> Encarnación Fernández de Simón Bermejo, Letrada Secretaria General de la Asamblea Regional de Murcia.

Participará en las reuniones de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, como Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, D. Arsenio Lasheras Torralba, conforme al apartado 3 del citado artículo.

##### Segundo:

En la Sesión constitutiva de la Junta Electoral con la integración referida en el artículo anterior, se procederá a la elección por todos los Vocales del Vicepresidente de la misma, conforme al apartado 1 b) del artículo 7 de la ley citada.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 11 de noviembre de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Economía y Hacienda

**13410 Orden 15 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería.**

Vista la propuesta de nombramiento como funcionarios formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso por el sistema de promoción interna al cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 8 de marzo de 1999 (B.O.R.M. de 23 de marzo de 1999) y, teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados que figuran en la propuesta de nombramiento han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12.2.) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

**Primero.-** Nombrar funcionarios del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería de la Administración Pública de la Región de Murcia al personal que se relaciona en el Anexo a esta Orden.

**Segundo.-** Destinar, a los funcionarios nombrados, previo juramento o promesa del cargo de conformidad con el apartado siguiente de esta Orden, de no haber manifestado su intención de solicitar ser declarados en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, a las Consejerías y Organismos, señalados en dicho Anexo.

En dicho Anexo se indica igualmente quien debe realizar el periodo de prácticas previsto en la normativa vigente y quien está exento de realizarlo.

**Tercero.-** El acto de juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que les estén atribuidas, se realizará según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (B.O.E. n.º 83 de 6-4-79).

**Cuarto.-** La adjudicación de los puestos de trabajo en los que tomen posesión los funcionarios nombrados tendrá carácter provisional, de acuerdo con lo señalado en el apartado cuarto del artículo primero de la Orden de 20 de abril de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior (B.O.R.M. n.º 103 de 5-5-92), en su redacción dada por Orden de 29 de marzo de 1999 de la Consejería de Presidencia (B.O.R.M. n.º 84 de 14-4-99).

Este personal estará obligado a participar en el concurso de provisión de puestos inmediato posterior a su ingreso donde se oferten puestos del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería.